

ESTATUTOS DE LA FUNDACION CAJAGRANADA

TITULO I

INSTITUCION DE LA FUNDACION

Artículo 1.- DENOMINACION Y NATURALEZA.

Con la denominación de "Fundación CajaGranada", la Caja General de Ahorros de Granada, entidad fundadora y actualmente transformada en Fundación ordinaria en cumplimiento de lo establecido en la ley 26/2013 de Caja de Ahorros y Fundaciones Bancarias, como Fundación Caja General de Ahorros de Granada según escritura número 1329, de 1 de diciembre, constituyó, como Obra Social Propia, una organización de naturaleza fundacional y permanente, de carácter privado y sin fin lucrativo, cuyo patrimonio se encuentra afectado de modo duradero a la realización de fines de interés general, propios de la Fundación.

Artículo 2.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.

La fundación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio de la Fundación radicará en Granada, Avda. de la Ciencia nº2, sede de la Fundación Caja General de Ahorros de Granada.

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, para su autorización por el titular de la Consejería de Economía y Hacienda, en la forma prevista en la legislación vigente.

Artículo 3.- PERSONALIDAD Y CAPACIDAD.

La Fundación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

En consecuencia, la Fundación podrá, con carácter enunciativo no taxativo, realizar los siguientes actos: adquirir, poseer, conservar, retener, administrar, enajenar, permutar, gravar, hipotecar, disponer, transformar y convertir libremente toda clase de bienes; celebrar todo género de actos y contratos; concertar operaciones crediticias; obligarse, renunciar y transigir bienes y derechos, así como entablar recursos, promover, oponerse, seguir y desistir los procedimientos judiciales que fuesen oportunos y ejercitar libremente toda clase de derechos, acciones y excepciones ante los tribunales de Justicia ordinarios y especiales, Organismos y dependencias de la Administración Pública Nacional, Regional, Provincial o Local, y demás Corporaciones, Organismos y Entidades, tanto de derecho público como de derecho privado, nacionales o extranjeras y en general, realizar cuantas actuaciones sirvan a la mayor efectividad del objeto fundacional dentro de los límites legales y con sujeción a las autorizaciones que procedan del Protectorado de Fundaciones.

Artículo 4.- REGIMEN.

La Fundación se regirá por la voluntad de la Entidad fundadora manifestada en los presentes Estatutos y en la escritura fundacional, y por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de aquella voluntad, libremente adopte el Patronato, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

El cumplimiento de la voluntad fundacional y todo cuanto atañe a la Fundación queda confiado al Patronato, cuyos miembros desempeñarán el cargo con la diligencia de un representante leal, con el asesoramiento y bajo la tutela y vigilancia del Protectorado.

TITULO II

OBJETO DE LA FUNDACION

Artículo 5.- FINES.

La Fundación, que carece de fin lucrativo alguno, tiene como finalidad fundamental colaborar al bienestar social, a la mejora de la educación y al progreso cultural de la población del ámbito de actuación de la Fundación Caja General de Ahorros de Granada, preferentemente dentro de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, para ello, su actividad se orientará entre otros fines análogos de interés general, hacia las siguientes acciones, siendo prioritarias, de entre ellas, las de carácter asistencial y social:

a) Apoyar el desarrollo cultural y la investigación, en todas sus manifestaciones.

b) Apoyar la formación profesional y empresarial, mediante acciones directas de formación y mediante el fomento de estudios que permitan descubrir nuevas posibilidades económicas para la comunidad y promover la mejora de oportunidades para la juventud.

c) Prestar atención a la infancia, tercera edad, marginados y en general a los sectores más necesitados de la sociedad, en lo que se refiere sobre todo a aspectos educativos y asistenciales.

d) Ayudar a la mejora de las condiciones de vida en las comunidades más pobres y a la integración racial y social.

e) Ayudar a la protección del medio ambiente y a la conservación y restauración del patrimonio artístico y urbano.

f) Colaborar con otras instituciones públicas y privadas en lo que se refiere a los aspectos anteriores, aunando esfuerzos que permitan conseguir unos mejores resultados para la sociedad.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquel y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados y convenientes en cada momento.

No obstante, la Entidad Fundadora podrá conceder dotaciones y ayudas económicas para la realización concreta de algunos de los fines de la Fundación, debiendo el Patronato de ésta respetar tal decisión y ejecutar la actividad para la que reciba dichas dotaciones.

Artículo 6.- FORMA DE ACTUACION

La Fundación, desarrollara preferentemente sus actividades dentro del territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza, actuando por sí o a través de convenios de colaboración suscritos con entidades públicas o privadas.

Artículo 7.- ASUNCION DE COMPROMISOS FUTUROS

La Fundación podrá financiar, en la medida de sus posibilidades, parcialmente o en su totalidad, aquellas actuaciones que, enmarcadas dentro del concepto expresado en los artículos anteriores considere oportunas, si bien la aportación económica, como criterio general, no tendrá carácter de continuidad.

Artículo 8.- PERSONAL

Para lograr la consecución de los fines fundamentales, la Fundación podrá contratar los servicios de personas físicas o jurídicas que estime convenientes. Igualmente, podrá contratar los servicios de un Gerente, con las funciones y facultades que se le asignen por el Patronato.

Artículo 9.- BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarios de la Fundación cualesquiera personas jurídicas, entidades públicas o privadas, empresas, asociaciones y colectivos de personas físicas que persigan fines análogos a los fundacionales y que a juicio del Patronato, sean merecedores de la ayuda propuesta y, excepcionalmente, también podrán ser beneficiarios colectivos de personas físicas.

Los beneficios o ayudas serán otorgados discrecionalmente, según los criterios que determine el Patronato, actuando con criterios de imparcialidad y no discriminación.

TITULO III

ORGANOS DE GOBIERNO DE LA FUNDACION

Artículo 10.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION

El gobierno, administración y representación de la Fundación se confían, de modo exclusivo, al Patronato, cuyos componentes serán nombrados con sujeción a lo dispuesto en estos Estatutos, ejerciendo sus propias competencias en la forma determinada en los mismos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 11.- FACULTADES

El Patronato de la Fundación gozará de amplias facultades para el buen gobierno, representación y administración y, en consecuencia, podrá realizar toda clase de actos y negocios jurídicos, salvo las limitaciones establecidas en la Ley. Podrá conferir apoderamientos, generales o especiales, a favor de cualquier persona. Tanto las delegaciones permanentes como los poderes que no sean para pleitos, así como sus revocaciones, se inscribirán en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

Artículo 12.- GRATUIDAD DE CARGOS

Los cargos del Patronato serán gratuitos. No obstante, tendrán derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

Artículo 13.- COMPOSICION DEL PATRONATO.

El Patronato de la Fundación estará formado por nueve miembros designados de la siguiente forma:

- El Presidente de la Fundación Caja General de Ahorros de Granada.
- Ocho miembros de entre quienes formen parte del Patronato de la Fundación Caja General de Ahorros de Granada, designados por éste.

El cese y sustitución de cualquier miembro del Patronato podrá hacerse en cualquier momento por decisión del Patronato de la Fundación Caja General de Ahorros de Granada.

El cargo de Patrono no es delegable en ningún caso.

Artículo 14.- ACEPTACION DEL CARGO

Los Patronos comenzarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por Notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

Asimismo, la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

Artículo 15.- PERIODO DE MANDATO

Los miembros electivos del Patronato serán designados por un periodo de cuatro años. Cuando un miembro del Patronato deje de ser miembro del Patronato de la Fundación Caja General de Ahorros de Granada, cesará automáticamente y se procederá en un plazo máximo de dos meses a una nueva designación.

Artículo 16.- PRESIDENTE

El Patronato elegirá de entre sus miembros un Presidente, al que corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocar las reuniones del Patronato, que presidirá y dirigirá sus debates y ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin. El Presidente ostentará además las facultades que en el mismo delegue el Patronato.

En caso de ausencia o enfermedad del Presidente, éste será sustituido por el Patrono de más edad de entre los presentes.

Artículo 17.- SECRETARIO

El Patronato elegirá también a un Secretario, a quién le corresponderán, además de las tareas que aquél le asigne, la certificación de los acuerdos adoptados por el propio Patronato. El cargo de Secretario del Patronato podrá recaer tanto en un patrono como en otra persona distinta, si bien en este último supuesto el Secretario tendrá voz, pero no voto.

En caso de ausencia o enfermedad, el Secretario será sustituido por el Patrono de menor edad de entre los presentes.

Artículo 18.- COMISION EJECUTIVA

El Patronato podrá nombrar una Comisión Ejecutiva que estará compuesta por cinco de sus miembros, y estará presidida por el Presidente del Patronato.

La Comisión tendrá las competencias que en ella delegue el Patronato.

Las delegaciones de facultades y apoderamientos, así como su revocación, se inscribirán en el registro de fundaciones.

El Secretario será el del Patronato de La Fundación.

Artículo 19.- REUNIONES DEL PATRONATO

El Patronato se reunirá obligatoriamente tres veces al año y, además cuantas veces sea convocado por su Presidente, bien por propia iniciativa, bien a petición de un tercio de sus miembros.

Artículo 20.- CONVOCATORIA Y CONSTITUCION DEL PATRONATO

La convocatoria se efectuará por el Presidente o por el Secretario a instancia de éste y en su nombre, del modo más eficaz para que llegue a conocimiento de los vocales con cinco días naturales, al menos, de antelación de aquel en que deba celebrarse la reunión. En la misma se hará constar el lugar, día y hora de celebración de la reunión, acompañándose, asimismo, el orden del día.

El Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurren la mitad más uno de sus miembros.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Artículo 21.- ACUERDOS

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los presentes. En caso de empate será de calidad el voto de quien presida. De cada reunión se levantará acta por el Secretario, que será aprobada en la misma o en la siguiente sesión.

Artículo 22.- CESE DE LOS PATRONOS

Los patronos de la Fundación cesarán en sus cargos en los supuestos siguientes:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación y incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, si así se declara en resolución judicial.
- e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por actos contrarios a la Ley, a los Estatutos o realizados con negligencia.
- f) Por el transcurso del periodo de mandato.
- g) Por renuncia efectuada con las mismas formalidades que las exigidas para la aceptación del cargo.
- h) Por decisión del Patronato de la Fundación Caja General de Ahorros de Granada.

La suspensión de los patronos podrá ser acordada cautelarmente por el Juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad.

Artículo 23.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS PATRONOS

Los patronos tienen las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir fielmente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la legislación estatal aplicable y en los Estatutos.
- b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación, manteniendo plenamente le rendimiento, utilidad y productividad de los mismos, según los criterios económico financieros de un buen gestor.
- c) Asistir a las reuniones del Patronato y velar por la legalidad de los acuerdos que en él se adopten

Responsabilidad de los patronos:

- Los patronos responderán solidariamente frente a la fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que se debe desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente por evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

- La acción de responsabilidad se entablará ante la autoridad judicial, y en nombre de la fundación:

a) Por el propio órgano de gobierno de la fundación previo acuerdo motivado, en cuya adopción no participará el patrono afectado.

b) Por el Protectorado, por los patronos disidentes o ausentes en los términos que se establezca en la legislación vigente.

Artículo 24.- DIRECTOR GERENTE DE LA FUNDACION

El Patronato designará, en su caso, a la persona que estime procedente para la dirección y gestión ordinaria de la fundación, que recibirá el nombre Director Gerente de la Fundación CajaGranada, y que deberá tener acreditada solvencia técnica para desempeñar el cargo.

Tendrá las competencias que le confiera el Patronato y asistirá a las reuniones del Patronato y de la Comisión Ejecutiva, con voz pero sin voto.

Su nombramiento y cese deberán notificarse al Protectorado, y se inscribirá tanto en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

TITULO IV

PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO

Artículo 25.- PATRIMONIO Y CAPITAL

La dotación de la fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

El patrimonio de la fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos otros que adquiera la fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y en el Registro de Fundaciones de Andalucía, y se inscribirán, en su caso, en los Registros correspondientes.

Los bienes y derechos que conforman el patrimonio, así como las rentas que produzcan, quedarán vinculados de una manera directa e inmediata al cumplimiento de los fines que la Fundación persigue.

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios, y no desvirtúe el interés general de la finalidad de la fundación ni el carácter no lucrativo de la entidad.

La administración y disposición del patrimonio corresponderá al Patronato en la forma establecida en los presentes Estatutos y con sujeción a las disposiciones legales existentes, quedando facultado para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida previa autorización o proceder a la inmediata comunicación al Protectorado.

La Fundación podrá utilizar para sus actividades bienes inmuebles que le hayan sido cedidos por la Entidad Fundadora o cualquiera otra, sin que dicha cesión implique la transferencia de propiedad.

Artículo 26.- DESTINO DE LAS-RENTAS E INGRESOS

A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados e ingresos, debiendo destinar el resto, bien a incrementar la dotación o bien a reservas, según acuerdo del Patronato.

Los gastos realizados para la obtención de los mencionados resultados de las explotaciones económicas e ingresos podrán ser integrados en su caso por la parte proporcional de los gastos por servicios exteriores, de los gastos de personal, de otros gastos de gestión, de los gastos financieros y de los tributos, en cuanto que contribuyan a la obtención de los ingresos, excluyendo en todo caso los gastos realizados para el cumplimiento de los fines estatutarios, según dispone el artículo 38.2 de la Ley 10/2005.

El plazo para el cumplimiento de ésta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos, y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Artículo 27.- REGISTRO Y CONTROL DE BIENES

Para asegurar los bienes constitutivos del patrimonio de la Fundación se observarán las siguientes reglas:

a) Los bienes inmuebles y derechos reales se inscribirán en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación y su inventario se hará constar en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

b) Los valores y metálico, los Títulos de propiedad, los resguardos de depósitos y cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, se depositarán a nombre de ésta en el Banco Mare Nostrum (BMN).

c) Los demás bienes muebles e inmuebles serán custodiados en la forma que determine el Patronato.

Artículo 28.- RENDICION DE CUENTAS

El Presidente, o el patrono que se designe en su lugar, formulará las cuentas anuales, que deberán ser aprobadas en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio por el Patronato de la Fundación, enviándose posteriormente al Protectorado.

Las cuentas anuales que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, la gestión económica, el cuadro de financiación, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, y su procedencia, el número de beneficiarios en cada una de las actuaciones realizadas y los convenios de colaboración suscritos con otras entidades para sus fines.

Además de las cuentas anuales, el Patronato deberá confeccionar la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio anterior, e igualmente, se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.

Las cuentas anuales de la Fundación se someterán a auditoria externa en los casos previstos en la Legislación vigente.

Artículo 29.- PLAN DE ACTUACIÓN

El Patronato elaborará y aprobará en el último trimestre de cada ejercicio un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente, remitiéndose posteriormente al Protectorado.

Durante el curso del ejercicio el Patronato podrá introducir en el plan de actuación las modificaciones que se estimen precisas o convenientes, para acomodarlo a las necesidades y atenciones que se deban cubrir, siempre que la realización de las nuevas actividades no supongan la modificación de los objetivos y no excedan de los ingresos del ejercicio y de sus fondos propios.

La contabilidad de la Fundación se ajustará a lo dispuesto en la normativa vigente en cada momento.

TITULO V

EXTINCION

Artículo 30.- MODIFICACION DE ESTATUTOS

Los presentes Estatutos podrán ser modificados por el Patronato, siempre que resulte conveniente en interés de la Fundación.

El Patronato deberá acordar la modificación de los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los mismos.

Para la modificación de los Estatutos se requerirá acuerdo del Patronato en sesión convocada al efecto con la asistencia y el voto favorable de los dos tercios de sus miembros.

La modificación o nueva redacción de los Estatutos se comunicará al Protectorado para su autorización por el titular de la Consejería de Economía y Hacienda, y se formalizará en escritura pública que se inscribirá en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

Artículo 31.- FUSION

La Fundación CajaGranada podrá fusionarse con otra.

Artículo 32.- CAUSAS DE EXTINCION

La Fundación se extinguirá por las causas, con las formalidades y de acuerdo con los procedimientos establecidos en la legislación vigente.

Artículo 33.- LIQUIDACIÓN

En el caso de liquidación de la Fundación tras su extinción, su patrimonio será destinado, por designación de su Patronato, a las fundaciones o entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general análogos a los que haya venido realizando y que tengan afectados sus bienes, a la consecución de aquellos, y que desarrollen su actividad principalmente en Andalucía.

Y para que así conste, se expide la presente en Granada, a 19 de Noviembre de 2015

EL SECRETARIO

Vº Bº EL PRESIDENTE